



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

SABANALARGA, ATLANTICO.

14 SEP 2020

RADICACION: 08-638-40-89-001-2018-00673-00

EJECUTANTE: JUAN MANUEL ROCA MARCHENA

EJECUTADOS DILIA ROSA FERNANDEZ DE SANJUAN y BERNAY SAN JUAN FERNANDEZ,

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, (Sin sentencia) informándole que fue presentado escrito virtual de fecha 24 de julio a las 9:14 de la a:m por el apoderado de la parte demandante solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación Díguese Proveer, **SECRETARIO, JULIO DIAZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA, ATLANTICO

14 SEP 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial este despacho judicial, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del código general del proceso, este Despacho judicial,

RESUELVE:

1o Ordénese la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por JUAN MANUEL ROCA MARCHENA a través de apoderado judicial Dr. FABIAN CORONADO MERCADO en contra del señor (A)DILIA ROSA FERNANDEZ DE SANJUAN y BERNAY SAN JUAN FERNANDEZ, por pago total de la obligación -

2º. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra de los demandados. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

3 º. Ordénese el archivo del proceso y désele de baja en los libros que se llevan en este Despacho judicial. -

4º. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva la presente petición. -

5º. Revisado minuciosamente el presente proceso se observó que no presenta embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4dca4903aaa8ee401508a1e24ebb85288bba7ec7fbe11423a8ae7806abe9161

Documento generado en 14/09/2020 01:19:43 p.m.

JUZGADO 1º. PROMISCOU MPAL - S/LARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 15 SEP 2020

El auto anterior se notificó por estado

063

en la fecha

El Secretario

[Handwritten signature]